

fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Linafross, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de ciento cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil novecientos treinta pesetas (154.166.930 ptas), que representa el 29% de la inversión aprobada que asciende a quinientos treinta y un millones seiscientos diez mil ciento cuatro pesetas (531.610.104 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 19 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 28 de julio de 1989, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural aislada.*

Ilmos. Sres.:

La aplicación de la Orden de 2 de septiembre de 1988 por la que se convocaron subvenciones a Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada ha demostrado la utilidad de esta fórmula para dotar de suministro de energía eléctrica al mayor número de viviendas de este tipo.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y la de Fomento y Trabajo, conscientes de la necesidad de mantener esta actuación, procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, tienen previsto continuar con la puesta en marcha del programa conjunto de electrificación de la vivienda rural aislada.

En su virtud, de conformidad con el art. 44 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1°: El programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada recogido en la presente Orden, coordina el Plan de Electrificación Rural de la Consejería de Fomento y Trabajo y el Programa de Subvenciones para la Mejora de la Vivienda Rural de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°: La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios de dicho Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1988.

Artículo 3°: Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos interesados, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que las viviendas para las que soliciten la subvención sean residencia habitual y permanente de sus usuarios y se encuentren a una distancia superior a los 500 metros de la red de suministro eléctrico en baja tensión.

b) Que los usuarios de las viviendas a que se refiere el apartado anterior tengan unos ingresos familiares totales inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional o 0,20 del mismo por miembro de la unidad familiar.

Artículo 4°:

1. Los Ayuntamientos que, cumpliendo los requisitos de los apartados a) y b) del artículo 3° estén interesadas en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solicitando acogerse a este programa y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono a las empresas instaladoras una vez percibida la subvención y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado Municipal acreditativo de que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 3°.

c) Relación preferencial de viviendas con indicación de sus usuarios con su D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, cumpliendo la condición a que se refiere el artículo 3°, podrán acogerse a este programa.

La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período no inferior a 15 días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Artículo 5°:

Recibidas las solicitudes de los Ayuntamientos, las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo. Dicha Resolución, en su caso, podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6°:

Cada uno de los Ayuntamientos seleccionados, de acuerdo con el número de instalaciones concedidas y resueltas las reclamaciones a que hace referencia en el artículo 5°, elaborará una lista definitiva de adjudicatarios y la correspondiente lista de espera, que deberán remitir a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento junto con las reclamaciones presentadas.

Artículo 7°:

1. Durante los 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución a que hace referencia el artículo 5°, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el Anexo a la presente Orden.

2. Las empresas instaladoras han de cumplir las condiciones y requisitos mínimos reguladas por Orden de 15 de julio de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento (BOJA 28 de julio de 1987).

Artículo 8°:

1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Industria, Energía y Minas seleccionarán las empresas y les asignarán la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

2. Recibida la comunicación, el Ayuntamiento deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Reunir en un plazo no inferior a 15 días a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que informe de los aspectos técnicos de su actuación.

b) Cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.

c) Ejercer de mediador en representación de la Administración Autonómica ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.

Artículo 9°:

El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a seis meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.

Artículo 10°:

El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra, expedido por el instalador, que deberá venir acompañada del informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo o de las entidades de Inspección y Control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, reguladas por Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre. Igualmente deberá acompañarse escrito del beneficiario comprometiéndose a no modificar la instalación durante el período de garantía, sin autorización expresa de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y

de Industria, Energía y Minas.

El modelo que recoge toda la documentación prevista en este artículo será el aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### Artículo 11º:

Del programa previsto en la presente Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo subvencionará el 40% con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Aprovechamiento de Energía Renovable y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el 60% restante con cargo al Programa de Subvenciones para la mejora de la vivienda rural.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Directores General de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

JAIMEN MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Para todo lo no indicado en el presente Anexo, será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA días 24 y 28 de junio de 1988).

Como consecuencia derivada de la integración de España en la Comunidad Económica Europea, es de aplicación el Real Decreto 105/1988 de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de los Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre.

### CONFIGURACION DE LA INSTALACION

1. La configuración de la instalación será la correspondiente al primer nivel de electrificación en viviendas (Configuración nº 3 de la Orden de 23 de mayo de 1988).

2. La potencia nominal pico será como mínimo de 72 W.

3. La tensión de trabajo será de 12 V.

4. La capacidad de acumulación mínima será de 220 Ah (en 100 horas de descargo).

5. No se admitirá la instalación de baterías que carezcan de la inscripción en forma indeleble, de su capacidad (en 100 horas de descarga).

6. Se instalarán al menos 5 puntos de luz fluorescente de 18 W, una de ellas con protección de intemperie, y uno tomo de corriente para 50 W que no permita inversión de polaridad.

7. Los interruptores y tomos de corriente deben tener el conexionado inferior y los contactos protegidos de la pared y con una separación de ésta de 2 cm. como mínimo. La intensidad de corte de los interruptores ha de ser como mínimo de 10 A.

### DISEÑO DE LA INSTALACION

El instalador presentará una Memoria de Diseño de la instalación tipo, de acuerdo con el Anexo II previsto en la Orden de 23 de mayo de 1988, para cada una de las provincias a las que desee ofertar.

En esta Memoria de Diseño, el tiempo de utilización de cada receptor eléctrico será obtenido a partir de la potencia total pico de la instalación.

### PRESUPUESTO

En la Memoria de Diseño se incluirá el presupuesto desglosado de la instalación, incluyendo el I.V.A. El presupuesto total no podrá

superar las 275.000 pesetas.

### GARANTIA

La Empresa Instaladora está obligada a garantizar la instalación durante un período de 3 años contra fallos de funcionamiento que no sean debidos al mal uso a manipulación incorrecta de la instalación.

Los elementos de la instalación, ensayados de acuerdo con lo Orden de 23 de mayo de 1988, tendrán asimismo una garantía de 3 años, excepto los tubos fluorescentes, siendo responsabilidad de la Empresa Instaladora su reposición gratuita en caso de avería durante el período de garantía.

Los tubos fluorescentes tendrán solamente una garantía de seis meses, y en caso de avería deben ser repuestos personalmente por el usuario.

### MANTENIMIENTO

Durante cada uno de los 3 años de garantía, la Empresa Instaladora está obligada a realizar una visita anual de mantenimiento de la instalación, de acuerdo con el punto 18 de las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje anteriormente citadas.

La Empresa Instaladora debe instruir al usuario para que realice semestralmente la operación de mantenimiento del nivel de electrolito en la batería, entregándole gratuitamente dos litros de agua destilada para ello.

*RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617 y 2619/66, ambos de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de Granada ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada. Escudo del Cormen, 31.

### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo línea Tablete-Lanjarón.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Orgiva.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,630.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 51,6 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 50 KVA.

### ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barreros del Oeste.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

### RED DE BAJA TENSION

Longitud: 800 y 900 m.

Conductores: Al de 3,5 x 95/54,6 y 3,5 x 50/54,6 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacionoles.

Presupuesto: 8.167.547 pesetas.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a varios cortijos diseminados por la zona (Planer 87).

Referencia: 4319/A.T.

Los obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la